

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 12 de Marzo de 1884.

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 9 de Marzo de 1884

Ministerio de Fomento.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio con fecha 26 de Enero último, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda de que acompaña copia, presentada por el Licenciado Don Camilo de la Mata, en nombre de Don Carlos Francelius, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 1.º de Marzo de 1883, que, confirmando un decreto del Gobernador de la provincia de Murcia, declaró fenecido y sin curso el expediente registro minero *Caridad*.

Resulta:

Que en 27 de Diciembre de 1880 Don Carlos Francelius solicitó del Gobernador de la provincia de Murcia 12 pertenencias mineras con el propósito de explotar mineral de hierro bajo el nombre de *Caridad*, término de Mazarrón, paraje, linderos y designación que expresaba en la instancia:

Que admitido el registro y hechas las publicaciones de edictos, el Gobernador mandó que se procediera á demarcar el perímetro solicitado, pero el Ingeniero suspendió efectuar la operación porque el terreno pedido era exactamente el mismo que se demarcó al registro *Francisco y Maria de Jesús*, anterior en fecha al de *Caridad*.

Que en su vista el Gobernador en

17 de Febrero de 1882 declaró fenecido y sin curso el expediente *Caridad*.

Que apelado este acuerdo con presencia del expediente del registro *Francisco y Maria de Jesús*, é informe de la Junta superior facultativa de Minería, recayó la Real orden de 1.º de Marzo de 1883 al principio extractada, confirmando lo resuelto por el Gobernador.

Que el Licenciado D. Camilo de la Mata, en la representación ya dicha, presentó demanda en vía contenciosa contra la referida Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuese revocada, así como, si hubiera lugar á ello, otra Real orden de 2 de Abril de 1881 dictada con motivo de los expedientes de registro para las minas *Francisco y Maria de Jesús y Caridad*; Real orden que, según parece de antecedentes, otorgó al registrador de *Francisco y Maria de Jesús* la gracia de que variara la designación hecha en su instancia.

Que pasada la demanda con sus antecedentes al fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía de ser admitida, porque los acuerdos de cancelación de expedientes mineros no pueden motivar juicio contencioso, y que si lo que el autor se proponía era que revisara á la vez el expediente del registro *Francisco y Maria de Jesús*, este expediente no se hallaba en estado para ello por no haber resuelto la Superioridad el recurso de alzada propuesto contra el acuerdo del Gobernador de Murcia, que mandó expedir título de propiedad al interesado en dicho registro:

Visto el art. 89 de la ley de Minas de 4 de Marzo de 1868, que establece el recurso en vía contenciosa contra las Reales órdenes que concedan ó nieguen el derecho de propiedad sobre minas, escoriales, terrenos ó galerías generales:

Visto el decreto ley de 28 de Diciembre de 1868, que al fijar las bases para la nueva ley de Minas, no derogó el precepto citado de la ley anterior:

Considerando:

1.º Que la Real orden que por la demanda se impugna no otorga ni

deniega la propiedad minera solicitada sino que únicamente tuvo por objeto declarar fenecido y sin curso el expediente del registro *Caridad*, á fin de que se instruyera y terminara el promovido á favor del registro *Francisco y Maria de Jesús*, por lo que no le alcanza lo preceptuado en el art. 89 citado:

2.º Que la inadmisión de la demanda en el presente caso no es obstáculo para que, una vez otorgada la propiedad pedida para el antedicho registro *Francisco y Maria de Jesús*, pueda el interesado en el registro *Caridad* utilizar los recursos que las leyes le conceden para la defensa del derecho de que se crea asistido;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y habiendo resuelto S. M. el Rey (Q. D. G.) de conformidad con el preinserto dictamen, de su Real orden lo participo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1884. —Alejandro Pidal y Mon.—Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes promovidos por Don Ramón Ibarra y D. Bonifacio Garcia Robes pidiendo ambos autorización para construir balnearios en la playa de Salinas, en el Concejo de Castrillón, provincia de Oviedo:

Vistos los informes emitidos por el Ingeniero Jefe de la provincia, Ayuntamientos de Avilés y Castrillón, Comandante de Marina, Comisión de la Diputación provincial y Gobernador civil de la provincia de Oviedo:

Vista la Real orden de 7 de Noviembre último, en la cual se manifiesta por el Ministerio de Marina que la construcción del balneario no perjudica al libre ejercicio de las industrias marítimas ni á la zona de salvamento:

Considerando que el proyecto presentado por D. Ramón Ibarra, tanto por la fecha de su presentación como por su respectivo mérito y ma-

yor utilidad para el uso público, tiene derecho á la prioridad;

De acuerdo con lo informado por la Sección 4.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos.

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien autorizar á D. Ramón Ibarra para ocupar el terreno de dominio público necesario para la instalación del balneario que tiene proyectado, previa tasación del terreno que ocupe, y con sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia, siendo de cuenta del concesionario los gastos que este servicio ocasione.

2.ª Los derechos correspondientes á los servicios prestados en el balneario se percibirán con sujeción á las tarifas presentadas, las que no podrán alterarse sin previa y justificada autorización.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses y se concluirán en el de un año, contados ambos plazos desde la fecha de la concesión.

4.ª El concesionario satisfará el valor de los terrenos de dominio público que ha de ocupar el balneario, y consignará como garantía de su compromiso en la Caja general de Depósitos ó en la de la provincia de Oviedo el 2 por 100 del presupuesto, cuya cantidad le será devuelta cuando haya acreditado que tiene ejecutadas obras por igual valor.

5.ª En cualquier tiempo que el Estado necesite disponer de los terrenos de dominio público ocupados por el balneario, queda obligado el concesionario á demolerlo á su costa en el plazo de 40 días desde que se le notifique, sin derecho á indemnización alguna y con sólo el de disponer de sus materiales.

6.ª La falta de cumplimiento á cualquiera de las condiciones anteriores proluirá la caducidad de la concesión, siguiéndose en este caso los trámites que establece el art. 105 de la ley general de obras públicas y 139 del reglamento para su ejecución.



Intervención de Hacienda.
VALLADOLID.

NEGOCIADO DE CLASES PASIVAS.

REVISTA.

Los individuos de clases pasivas están obligados á presentarse en el acto de revista en cumplimiento de lo prevenido en la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855, y disponiendo la Real orden de 29 de Diciembre de 1882 que en lugar de las dos revistas semestrales que estaba prevenido se verificasen en Enero y Julio de cada año, solo tenga lugar una en el mes de Abril, la del actual debe tener efecto durante los primeros días del mes de Abril próximo venidero y se anuncia por medio del *Boletín oficial* de la provincia, para que llegue á conocimiento de los mismos, quienes observarán las prescripciones siguientes:

1.ª Debiendo ser personal el acto de revista, según previene la Real orden de 22 de Agosto de 1855, recordada por la Dirección general del Tesoro en circular de 6 de Agosto de 1873 es abusiva toda gestión que tienda á representar al individuo, segunda persona; esta Intervención no pasará por otra que no sea precisamente la presentación del mismo interesado.

2.ª Los que residan en esta capital se presentarán en el despacho del Sr. Interventor, en los días y horas que se dirán, provistos del documento que acredite la declaración del derecho pasivo en cuyo goce se hallan, la fé de estado y existencia y la cédula personal, sin cuyos documentos no se tendrá por válido el acto.

3.ª Los que residan en los pueblos de la provincia, se presentarán ante sus respectivos Alcaldes que autorizados por la referida Real orden, representan en el indicado acto al Sr. Interventor de Hacienda, exhibiendo el documento por el cual se le concedió el haber pasivo que disfrutaban, con copia en papel simple del documento que se cita, y comprobado que sea, quedará (la copia) en poder de los Alcaldes, quienes con su visto bueno y el sello de la Alcaldía lo remitirá á esta oficina acompañada de la certificación del Juzgado municipal en que haga constar su estado y existencia, con una nota al final del documento referido que exprese la clase de pensión que disfruta, y cuidándose de

inutilizar el timbre de diez céntimos con el sello del Juzgado.

4.ª El que residiera en el extranjero lo efectuará ante el representante español el cual remitirá los referidos documentos á esta Intervención.

5.ª Los investidos con el carácter de Diputados, Magistrados, y Jefes de Administración y Coroneles, justificarán su existencia por medio de oficio escrito por su mano y con el V.º B.º del Juez municipal en un pliego de papel de setenta y cinco céntimos clase 12.ª, sin cuyos requisitos será nulo el indicado documento según dispone la Real orden de 5 de Noviembre de 1874.

6.ª Quedan exceptuados del acto de revista aquellas personas físicamente imposibilitadas que no pueden hacerlo personalmente, pero están obligados á dar cuenta al Interventor por escrito, quien por sí ó persona que le represente pase á domicilio á cerciorarse de la verdad y recoger los documentos, debiendo hacer presente que las certificaciones facultativas no pueden ser válidas para el indicado acto.

7.ª Los Alcaldes constitucionales responsables en los pueblos del acto de revista según dispone la regla 11.ª de la citada Real orden, remitirán los documentos referidos en el artículo 3.º todos los días de aquellos que lo hubiesen verificado ante su Autoridad.

Esta Intervención encarece á los individuos de tan respetable clase, no demoren este servicio para que no se vea en el sensible caso de dar de baja en las nóminas á tantos individuos como lo fueron en la revista anterior, y con el fin de no causar perjuicios con la aglomeración de personas en un mismo día en esta dependencia y no causar entorpecimiento en el servicio público, queda establecido el orden siguiente:

El día 1.º se pasará revista á los que tengan pensiones remuneratorias, jubilados cesantes y excludados.

Los días 2 y 3 á los Montes pios militar y civil.

El día 4 á los Señores Jefes y Oficiales.

Los días 5 y 7 á los individuos de tropa y cruces pensionadas, y:

Los días 8 y 9 á los que residiendo en esta Capital cobran sus haberes por otra provincia.

Valladolid 12 de Marzo de 1884.—El Interventor de Hacienda.—Federico Asquerino.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.ª de cena del mes de Marzo de 1884.

DIA S.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL de ámbas clases.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
1	2	»	2	»	1	1	3	»	»	»	»	»	»	3
2	1	3	4	2	3	5	9	»	»	»	»	»	»	9
3	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
4	5	3	8	»	»	»	8	»	»	»	»	»	»	8
5	1	1	2	1	1	2	4	1	»	1	»	»	1	5
6	1	3	4	»	»	»	4	»	1	1	»	»	1	5
7	3	»	3	»	1	1	4	»	»	»	»	»	»	4
8	1	4	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
9	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
10	1	1	2	1	1	2	4	»	»	»	»	»	»	4
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL.	17	12	29	4	7	11	40	1	1	2	»	»	2	42

Valladolid 11 de Marzo de 1884.—El Juez municipal, Mannel Villazán Pulgar.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 1.ª de cena del mes de Marzo de 1884, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	1	»	»	1	1	»	»	1	2
2	1	1	»	2	2	»	1	3	5
3	2	»	»	2	3	»	»	3	5
4	»	»	»	»	1	»	»	1	1
5	2	»	1	3	1	2	»	3	6
6	»	»	»	»	2	»	»	2	2
7	»	1	»	1	2	»	»	2	3
8	1	»	»	1	1	»	»	1	2
9	2	1	1	4	4	»	»	4	8
10	»	1	»	1	1	2	»	3	4
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL.	9	4	2	15	18	4	1	23	38

Valladolid 11 de Marzo de 1884.—El Juez municipal, Manuel Villazán Pulgar.

Núm. 197.

Don Toribio Fernández Velasco, Juez de primera instancia de esta ciudad de la Nava del Rey y su partido, cabeza del distrito electoral de su nombre para Diputados á Cortes.

Hago saber: Que por D. Mariano García, vecino de esta dicha ciudad Procurador de su Juzgado de primera instancia, elector inscrito en las

listas ultimadas para Diputados á Cortes de este distrito, se ha solicitado en forma demanda, que D. Fernando Pimentel Arévalo, D. Damian Cobos Alonso, D. Domingo Alonso García, D. Ulpiano Gallego Madrigal, D. Gregorio Diez Benito, D. Santos López Baños, D. Félix Bayón Ruiz, D. Antonio Gallego Bravo, D. Victor Ruiz Bravo, Don Ignacio Colodrón Diez, D. Alejandro Gimeno de Homar, D. Cándido Gil

meno de Homar y D. Juan Llano Matilla, vecinos de la villa de Rueda, sean incluidos en las listas de electores de la sección de dicha villa de Rueda, correspondiente á este distrito, para Diputados á Cortes, por estar adornados de las circunstancias que exige la ley vigente, los ocho primeros como contribuyentes al Tesoro por la cuota de veinticinco pesetas de contribución territorial; los dos siguientes por la de cincuenta de subsidio industrial y los tres últimos como capacidades con título profesional académico, reuniendo todos la edad y tiempo prevenidos en dicha ley.

Admitida la demanda, tengo acordado que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y se fijen otros iguales en los sitios de costumbre de esta ciudad como capital del distrito electoral, y en la villa de Rueda, para que en término de veinte días de insertarse en dicho *Boletín*, puedan presentarse en oposición los electores que quieran reclamar contra la inclusión de los sujetos indicados.

Dado en la Nava del Rey á ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Toribio Fernández Velasco.—Por mando de S. S., Faustino Vergara.

Núm. 201.

BATALLÓN DEPÓSITO

DE

MEDINA DEL CAMPO. Núm. 102.

Don Federico Gómez y Pizá, Teniente Coronel primer Jefe del expresado Batallón.

Hago saber: que con objeto de dar cumplimiento á lo que se previene en el artículo 166 y sucesivos del Reglamento para el reemplazo y reservas del Ejército, decretado en 22 de Enero del año último; todos los reclutas disponibles de la quinta del año actual, pertenecientes á la Zona de este Batallón, que comprenden de los partidos judiciales de Medina del Campo, Mota del Marqués, Tordesillas, Nava del Rey y Olmedo, se presentarán por sí ó por representación, el día 1.º de Abril próximo, en esta villa oficinas de dicho Batallón (calle de Salamanca número 30), con objeto de ser sorteados para cubrir las bajas naturales que ocurran durante el año en los cuerpos activos, quedando exentos de esta obligación, únicamente los reducidos á metálico y los sustituidos

por individuos no pertenecientes al Ejército, que no deben entrar en dicho sorteo, según previene el artículo 173 de dicho reglamento.

Ruego á todos los Sros. Alcaldes hagan saber á todos los reclutas de sus respectivas localidades, pertenecientes al reemplazo del año actual, el derecho que tienen de presentarse en dicho día, personalmente ó por medio de representantes á dicho sorteo.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de quien corresponda.

Medina del Campo 10 de Marzo de 1884.—El Teniente Coronel primer Jefe, Federico Gómez y Pizá.

Núm. 202.

Don Felipe Sanz Benito, Comandante Capitan Fiscal del Batallón Depósito de Valladolid núm. 101.

Habiéndose ausentado de esta plaza el Recluta disponible Lorenzo Monje Lebrero, á quien estoy sumariando por no haberse presentado á la revista anual reglamentaria del año próximo pasado.

Usando de las facultades que me conceden las reales ordenanzas, por el presente, cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado Recluta, señalándole el local que ocupan las Oficinas del expresado Batallón en el cuartel de San Benito de esta Capital, donde deberá presentarse dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto á dar sus descargos y en caso de no presentarse en el plazo señalado, se le seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía.

Valladolid 9 de Marzo de 1884.—Felipe Sanz Benito.

EDICTO.

Don Francisco Lopez y Lopez, Alcalde constitucional de Fontihoyuelo.

Hago saber: Que en cumplimiento á lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y con el fin de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este término municipal, que ha de servir de base á la derrama de la contribución territorial y recargos

correspondientes para el próximo año económico de 1884-85, se concede á los contribuyentes del mismo, así vecinos como hacendados forasteros, el plazo de quince días, á contar desde el en que apareza inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que dentro de él presenten altas y bajas que hayan sufrido en su respectiva riqueza durante el ejercicio actual, acompañadas de los correspondientes títulos inscriptos que acrediten las traslaciones de dominio de que en aquellas se haga mérito; en la inteligencia de que transcurrido el plazo señalado no se admitirá ninguna y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Fontihoyuelo á 10 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Francisco Lopez.—Por su mandado, El Secretario, Francisco Alonso Ramos.

Con el propio objeto y por igual término, invitan los Ayuntamientos siguientes:

Bobadilla del Campo.
Bamba.
Castrejón.
Palacios de Campos.
San Vicente del Palacio.
Tordehumos.
Villaseñor.
Villafrechós.
Villavieja.
Villabragima.

Con el propio objeto y por el término de veinte días invitan los Ayuntamientos siguientes:

Aguilár de Campos.
Cervilejo de la Cruz.
Villanueva de los Caballeros.

Con el propio objeto y por el término de ocho días invita el Ayuntamiento siguiente:

La Pedraja.
Con el propio objeto y por el término de veinticinco días invita el Ayuntamiento siguiente:

Marzales.
Con el propio objeto y por todo el mes de Marzo los Ayuntamientos siguientes:

Villavaquerin de Cerrato.
San Martín de Valvení.

Núm. 207.

Ayuntamiento constitucional de Alaejos.

Por renuncia que ha hecho el Facultativo en Medicina y Cirujía Don Arsenio Estevez Gil de la plaza

de Médico Cirujano de esta villa, se halla vacante la perteneciente al distrito de S. Pedro con la dotación anual de ochocientas setenta y cinco pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos Municipales por la asistencia de doscientas cincuenta familias pobres que pertenecen al expresado distrito, designadas por esta municipalidad y Junta de Asociados, quedando el Facultativo en libertad para celebrar ajustes ó contratos parciales con los demás vecinos de la población de la clase pudiente, que su número es próximamente el de cuatrocientos.

El contrato será por cinco años y tres meses próximamente, y bajo las condiciones acordadas por dichas corporaciones y demás del Reglamento vigente de 24 de Octubre de 1873.

Los aspirantes que reúnan los requisitos designados del dicho Reglamento dirigirán sus solicitudes dentro del término de veinte días al presidente de la Corporación, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, acompañadas del testimonio del título de Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía y demás documentos que estimen convenientes en justificación de sus servicios profesionales. Alaejos 12 de Marzo de 1884.—El Alcalde Presidente, Leandro Hernandez.—El Secretario Interino, Manuel Puertas Cacho.

ANUNCIO PARTICULAR.

TRANVÍAS INTERIORES

DE

VALLADOLID.

El Director Gerente D. Eduardo Barral y Vidal, ha nombrado á Don Niníto Montobbio, Delegado de la Gerencia en Valladolid; no se reconocerán los contratos que carezcan del Visto Bueno del Gerente ó del Delegado Señor Montobbio.

Barcelona 10 de Marzo de 1884.—El Director Gerente, E. Barral y Vidal.

VALLADOLID:

Imp., Lib., Encuadernacion y Libros rayados DE LEONARDO MINON,

Despacho Acera de San Francisco núm. 42 Talleres, Perú 17 duplicado.